



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 5 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000039-1113-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003799	3:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de las diferencias salariales. En su lugar, reconoce el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de Agente uno y el de Agente dos, del ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por haber cumplido con las tareas de ese puesto sin recibir la remuneración correspondiente, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001469-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003782	1:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: miércoles, 5 noviembre, 2025

17-002920-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003806

3:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000114-0775-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003791	2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000156-0638-CI	Ordinario	Civil	2025/ 003786	2:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000806-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003814	4:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 5 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001584-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003794	2:45 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. Devuélvase el expediente al despacho para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000011-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003790	2:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la representación estatal. Se modifica la sentencia en cuanto concedió al actor tres mil doscientos setenta y seis horas extra, para en su lugar, otorgar tres mil ciento quince horas por ese concepto. En lo demás, se mantiene incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000068-1430-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003798	3:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000192-1533-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003783	1:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 5 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000217-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003810	4:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000232-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003785	2:00 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000519-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003792	2:35 pm

Por tanto: Con vista en el oficio número 19-000519-0505-LA expedido por el Juzgado de Trabajo de Heredia de fecha 25 de noviembre de 2024 y correo electrónico de la técnica judicial del mencionado despacho judicial del 23 de enero de 2025, agregados en el contexto electrónico (Escritos) de esta Sala el 26 de noviembre de 2024 y el 28 de enero de 2025, respectivamente; así como el acta de acuerdo conciliatorio celebrado en el Juzgado de Trabajo de Heredia a las 10:20 horas del 17 de enero de 2025 y sentencia homologatoria número 2025000085 de las 11:08 horas de ese mismo día (expediente electrónico del Juzgado en formato PDF), se desprende la solicitud de desistimiento del recurso de casación por haber llegado las partes a una conciliación judicial. Por lo anterior, se tiene por desistido el recurso de casación planteado por la parte actora. En consecuencia, se declara firme la sentencia recurrida y se ordena devolver el expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para lo que corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 5 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001241-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003789	2:20 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada. Se acoge parcialmente la demanda. Se condena al accionado a pagarle al actor las diferencias salariales entre los puestos de Profesional de Servicio Civil Tres y Profesional Jefe de Servicio Civil Uno, del veintisiete de junio al treinta y uno de agosto de dos mil catorce; con el consecuente reajuste de aguinaldo, feriados, días libres, horas extra, anualidades, dedicación exclusiva, zonaje y vacaciones (este último extremo únicamente en caso de que haya sido compensado). Se obliga a cancelar los respectivos intereses legales, a la tasa del artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, desde que cada monto se tornó exigible hasta la efectiva cancelación. Las sumas resultantes de los derechos principales concedidos deberán indexarse conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, a partir de su exigibilidad y hasta la fecha del efectivo pago. La excepción de falta de derecho se acoge respecto de lo denegado y se rechaza en cuanto a lo conferido. Se resuelve sin especial condena en costas. Se omite pronunciamiento acerca del recurso interpuesto por el Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001065-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003781	1:40 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso planteado por el actor. Se anula la sentencia, únicamente en cuanto condenó al accionante al pago de las costas fijándolas en la suma de dos millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho colones con treinta y dos céntimos, para en su lugar, resolver sin especial condena en costas a cargo del actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000059-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003788	2:15 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó a la parte actora al pago de ambas costas a favor de la Municipalidad de Turrubares. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial condena en esos gastos. El Magistrado Ortega Tellería salva el voto y declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Fecha de Votación: miércoles, 5 noviembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000147-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003779	1:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se revoca la sentencia impugnada, se acoge la excepción de falta de derecho interpuesta. Se declara sin lugar la demanda en todos los extremos y se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000548-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003802	3:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del nueve de junio de dos mil doce, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: miércoles, 5 noviembre, 2025

21-000804-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003793

2:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la aclaración y adición solicitadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000947-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003800	3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por el actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001511-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003787	2:10 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula el fallo impugnado solo en cuanto condenó a la parte actora a pagar ambas costas del proceso. En su lugar, se falla sin especial sanción en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001744-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003801	3:20 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora, para resolver el asunto sin especial condena de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 5 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002081-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003808	3:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula únicamente la sentencia en cuanto condena a la parte demandada al pago de la hora extra entre las cinco y seis de la mañana. Se acoge parcialmente la excepción de falta de derecho en lo denegado. En todo lo demás, se confirma el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002178-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003803	3:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002394-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003813	4:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002431-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003811	4:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 5 noviembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000320-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003780	1:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001114-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003804	3:35 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho en lo que se concede y se acoge en lo que se deniega. Se declara parcialmente con lugar la demanda y se condena al Estado a pagar a la actora cuatro horas extra por día, durante tres días, por semana laborada, desde el inicio de la relación, que fue el veintiuno de abril de dos mil ocho, y hasta el treinta de abril de dos mil veintidós. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días en que la demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. Deben descontarse de la condenatoria los siguientes períodos: del siete de marzo de dos mil veintidós al catorce de marzo de dos mil veintidós, y del dieciocho de abril de dos mil veintidós al veinticinco de abril de dos mil veintidós. Del monto resultante, el Estado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. El accionado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El demandado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. Se deniegan las diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 5 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001289-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003812	4:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001599-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003784	1:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y con lugar el de la parte demandada. Se anula parcialmente la sentencia, únicamente en cuanto a la condenatoria en costas, para que en su lugar se fijen en un veinte por ciento de la absolución. La Magistrada Varela Araya salva el voto en cuanto a costas y deniega el recurso de la demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000131-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003795	2:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: miércoles, 5 noviembre, 2025

23-000136-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003805

3:40 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del dos de julio de dos mil ocho, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000639-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003797	3:00 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia en cuanto resolvió sin especial condenatoria al pago de las costas. En su lugar, se impone esos gastos a la parte actora y se fijan las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones. En lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000701-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003809	4:00 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 5 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002498-0166-LA	Conflictivo colectivo	Laboral	2025/ 003807	3:50 pm

Por tanto: Por mayoría, se rechaza de plano el recurso interpuesto por la licenciada Karen Carvajal Loaiza. Continúese con el conocimiento del recurso incoado por la representante estatal. El Magistrado Olaso Álvarez salva el voto y admite el recurso de casación interpuesto por la Licenciada Carvajal Loaiza.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000073-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003796	2:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y parcialmente con lugar el de la parte accionada. Se anula el fallo en cuanto otorgó a la parte demandada un plazo de tres meses para hacer efectiva la condena. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.